

**BANCOFAR, S. A.**

**PROPUESTAS DE ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS - 2021**

**Primero. - Informe del Presidente.**

El Sr. Presidente del Consejo de Administración se dirigirá a los Señores y Señoras accionistas al objeto de informarles sobre la evolución de la Entidad y del Grupo al que pertenece Bancofar en el marco del plan estratégico de la Entidad y su Grupo, haciendo mención a los logros obtenidos y al contexto actual.

**Segundo. - Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Estados de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estados de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Bancofar, S.A. que han sido objeto de informe de auditoría. Aplicación de resultados. Aprobación de la gestión social del ejercicio. Todo ello referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.**

**2º.1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión individual de Bancofar, S.A.**

Aprobar las cuentas anuales de Bancofar, S.A., integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria de las Cuentas Anuales, formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Dichas Cuentas e Informes han sido formulados por el Consejo de Administración de Bancofar, S.A. en su reunión de fecha 25 de marzo de 2021, verificados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y auditados sin salvedades por KPMG Auditores S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259-C, con N.I.F. B78510153, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Folio 90, Sección 8, Hoja M-188.007, inscripción 9, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702.

Los estados financieros individuales han sido formulados bajo los criterios contables y formatos establecidos por el Banco de España.

**2º.2. Aprobación de la gestión social realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado en 2020.**

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2020.

**2º.3. Aplicación de resultados.**

Se propone la siguiente aplicación de resultados del ejercicio 2020 para su aprobación:

Distribución del Resultado 2020	Importes en Euros	
Beneficio Antes de Impuestos	3.384.366,42 €	
Impuesto de Sociedades	703.347,18 €	
Beneficio Después de Impuestos	2.681.019,24 €	
Distribución del Resultado	Importes en Euros	% S/BDI
Reserva legal	268.101,92 €	10%
Reserva voluntaria	1.072.407,70 €	40%
Dividendos	1.340.509,62 €	50%

**Tercero.** Transformación de los títulos representativos de las acciones en anotaciones en cuenta y delegación en el Consejo de Administración. Consecuente modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales.

Se propone la transformación de las acciones representativas por medio de títulos nominativos de las acciones en las que se divide el capital social en anotaciones en cuenta.

Delegar en el Consejo de Administración la designación, conforme a los requisitos y el procedimiento legalmente establecido, a la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta de las acciones de BANCOFAR, S.A.

Delegar en el Consejo de Administración el establecimiento del plazo para la entrega por parte de los accionistas de los títulos físicos representativos de sus acciones, conforme los requisitos y procedimientos legalmente establecidos para la efectiva transformación de los títulos representativos de las acciones en anotaciones en cuenta.

Acordar facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, así como en la Secretaria no Consejera, para que implemente el mecanismo más eficiente al objeto de conseguir la transformación de los títulos físicos en anotaciones en cuenta.

Facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, así como en la Secretaria no Consejera, sin carácter limitativo y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que (i) otorgue la escritura pública en la que constarán las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta; (ii) deposite en la entidad encargada de la llevanza de los registros contables de las anotaciones en cuenta, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como ante los organismos ante los que sea menester, una copia de la referida escritura; (iii) deposite en la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta los títulos físicos representativos de las acciones; y (iv) realice cuantas otras actuaciones o gestiones sean necesarias o convenientes para la transformación en anotaciones en cuenta de los títulos representativos de las acciones.

Acordar la modificación de la redacción del artículo 6º (Acciones: transmisión de acciones y contenido de derechos) de los Estatutos Sociales que, en consecuencia, quedará redactado en lo sucesivo como sigue:

*“Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes.*

*Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable, conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.*

*Las acciones figurarán en un libro registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, o por pacto expreso, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los títulos fiduciantes de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas.*

*La transmisión de Acciones entre accionistas de la Sociedad será completamente libre, sin restricción alguna. Igualmente, será completamente libre la Transmisión de Acciones entre un accionista de la Sociedad (como transmitente) y cualquier tercero (como adquirente) siempre y cuando el tercero:*

- (i) sea una persona física titular o cotitular de una oficina de farmacia en el territorio español; o*
- (ii) sea una sociedad de distribución farmacéutica; o*
- (iii) sea un laboratorio farmacéutico.*

*En todas las transmisiones de acciones realizadas por actos inter vivos tanto a título oneroso como a título gratuito, diferentes a las indicadas en el anterior párrafo, los accionistas y la Sociedad, tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretenden transmitir en proporción a su participación en el capital social.*

*El accionista que se proponga transmitir (el “Accionista Transmitente”) sus acciones o alguna de ellas (las “Acciones a Transmitir”) deberá comunicarlo al Órgano de Administración de la Sociedad por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, y haciendo constar el número, las características de las Acciones a Transmitir, la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso,*

*cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago (el "Acuerdo de Transmisión"). No se considerarán Acuerdo de Transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones."*

Se hace constar que la modificación de los Estatutos Sociales requiere la aprobación de Banco de España, sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil. Por lo tanto, se propone, asimismo, delegar en el Consejo de Administración la realización y ejecución de las subsanaciones y modificaciones que instruya el Banco de España o autoridad competente al respecto, siempre que no sean sustanciales en cuanto al sentido de la propuesta.

**Cuarto. Aprobación de la modificación de los artículos siguientes de los Estatutos Sociales:**

**4º.1. Incorporación de un nuevo artículo 12 BIS (artículo de nueva creación).**

Se propone la incorporación de un nuevo artículo 12 BIS "Junta exclusivamente telemática" a los efectos de autorizar la convocatoria por parte de los administradores de Juntas para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

**4º.2. Aprobación de la modificación del artículo 13º (Lugar y tiempo de celebración. Adopción de Acuerdos).**

Se propone la modificación del indicado artículo 13º de los Estatutos Sociales a los efectos de posibilitar la asistencia a la Junta General de Accionistas de la Entidad por medios telemáticos.

A estos efectos, se propone la inclusión de un nuevo párrafo que habilita la posibilidad de asistencia a la junta general bien presencialmente, bien por medios telemáticos cuando así haya sido previsto por el Consejo de Administración. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

**4º.3. Aprobación de la modificación del artículo 16º (Funcionamiento del Consejo).**

Se propone modificar el artículo 16º de los Estatutos Sociales a los efectos de permitir la celebración de las sesiones del Consejo de Administración por medios telemáticos.

**4º.4. Aprobación de la modificación del artículo 17º Bis (Comisión Ejecutiva).**

Se propone modificar el artículo 17º Bis de los Estatutos Sociales a los efectos de incluir una aclaración en su redacción en cuanto a la potestad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15º de los Estatutos Sociales, por parte del Consejo de Administración de la constitución de una Comisión Ejecutiva con las facultades que, en su caso, se deleguen conforme la normativa aplicable, en cuyo caso serán de aplicación las reglas ya establecidas en el indicado artículo 17 Bis.

Se hace constar que la modificación de los Estatutos Sociales requiere la aprobación de Banco de España, sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil. Por lo tanto, se propone, asimismo, delegar en el Consejo de Administración la realización y ejecución de las

subsanciones y modificaciones que instruya el Banco de España o autoridad competente al respecto, siempre que no sean sustanciales en cuanto al sentido de la propuesta.

**Quinto. Nombramiento de Consejero. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.**

**5º.1. Nombramiento de Consejero.**

Se propone el nombramiento como Consejera de Bancofar, S.A. de Dña. Berta Barrero Vázquez, mayor de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Calle Almagro nº 8 de Madrid, por un plazo de duración de cinco años desde la fecha de aprobación de la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley de Sociedades de Capital.

La propuesta precedente cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**5º.2. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.**

De conformidad con el artículo 14 de los Estatutos Sociales se propone fijar el número de consejeros del Consejo de Administración de Bancofar, S.A. en diez (10).

Quedando, por tanto, el Consejo de Administración de la Entidad BANCOFAR, S.A. formado por los siguientes miembros Consejeros:

- D. MATEO VELASCO ARRANZ
- D. ENRIQUE SERRA GONZALEZ
- BIDAFARMA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.
- INFARCO, S.A., REPRESENTADA POR D. JOSÉ IGNACIO CENTENERA JARABA.
- FARMACÉUTICA DEL MEDITERRÁNEO, S.A., REPRESENTADA POR D. ENRIQUE AYUSO HERNÁNDEZ.
- D. ANTONIO JOSÉ ALFONSO AVELLO
- D. JOSÉ POLIMÓN LÓPEZ
- D. JESÚS MARÍA AGUILAR SANTAMARÍA
- D. BALDOMERO NAVALÓN BURGOS
- DÑA. BERTA BARRERO VÁZQUEZ

**Sexto. Autorización y delegación de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.**

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución indistintamente en consejero o consejeros que estime pertinente, en la Secretaria del Consejo

de Administración, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones e inscripciones que procedan. Realizar en nombre de Bancofar, Sociedad Anónima, cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin. A estos efectos, podrán fijar, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones o errores y adaptar los mencionados acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera instituciones competentes, en particular, el Banco de España, redactar y publicar los anuncios exigidos por la normativa, otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes, realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil u otros registros en los que sea inscribible. Realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan ante el Banco de España, el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y sus organismos dependientes, y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como con cualquier otro organismo. Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General de Accionistas.